

interposición y sustentación de recurso de reposición con subsidiario de apelación en contra del auto de fecha 23 de Junio de 2022 que se abstiene de decretar la prueba testimonial solicitada por la parte demandante

Hernan Alfonso Rodriguez Torres <herotor@hotmail.com>

Jue 30/06/2022 3:05 PM

Para:

- Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Caldas
<j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora Juez
 PROMISCOU MUNICIPAL
 Caldas (Boy.)

Ref. Proceso: Declarativo Verbal (Imposición de Servidumbre)
 Radicación: No. 2021-00065
 Demandante: LIDIA FABIOLA RODRIGUEZ PARRA
 Demandada: MARIA ANA LEONOR ACOSTA

INTERPOSICION Y SUSTENTACION DE RECURSO DE REPOSICION CON SUBSIDIARIO DE APELACION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA VERINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) QUE SE ABSTIENE DE DECRETAR LA PRUEBA TESTIMONIAL SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDANTE

HERNAN ALFONSO RODRIGUEZ TORRES, Abogado en ejercicio, teniendo mi condición de apoderado de la parte actora en el asunto de que da cuenta la referencia, MANIFIESTO AL DESPACHO que:

Actuando dentro del término legal para ello, **INTERPONGO Y SUSTENTO EL RECURSO DE REPOSICION CON SUBSIDIARIO DE APELACION CONTRA DEL AUTO, NUMERAL TERCERO DE FECHA VERINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) QUE SE ABSTIENE DE DECRETAR LA PRUEBA TESTIMONIAL SOLICITADA P'OR LA PARTE DEMANDANTE**, en lo que refiere a "...hasta tanto la solicitud reúna los requisitos exigidos en el artículo 212 del Código General del Proceso, en punto a enunciar concretamente los hechos sobre los cuales versará la declaración de cada uno de los testigos, por lo que en aras de clarificar el asunto traído a la jurisdicción, se le otorga el **término perentorio de CINCO (5) días a partir de la notificación de esta providencia en estado, para que complementen la solicitud, so pena de denegar el decreto de esta prueba...**" *(El subrayado, la negrilla y cursiva es intencional)*

RAZONES DE IMPUGNACION

El artículo 212 del Código General del Proceso señala en su inciso primero que: "Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde poder ser citados los testigos, y enunciarse concretamente el objeto de la prueba".

La petición de la prueba testimonial acatando lo anterior debe hacerse dentro de las oportunidades que señala el Código, esto es, con la demanda, su contestación, incidentes, su réplica y demás oportunidades para ello.

De no observarse el contenido de la norma, lleva a que el juez encuentre una base para negar el decreto de la misma.

Y esa negativa al decreto de prueba como se anotó debe hacerlo el juez al momento de emitir providencia que la decreta sin más condicionamientos.

Sin embargo, el Despacho condiciona el decreto de la prueba testimonial pedida por la parte demandante, hasta tanto reúna los requisitos exigidos por el artículo 212 del C. G. del P., y a la vez otorga un término de cinco (5) días para que complemente su solicitud.

Como se ha expresado, tal circunstancia se da en la providencia que decreta o niega la prueba testimonial, siempre y cuando la primera llena las exigencias de la citada norma, y la segunda deviene por no acatar el contenido de la misma norma.

No existe norma que respalde la afirmación del Juzgado para condicionar el decreto de una prueba en cuanto a su formalidad se refiere, si no cumple, se reitera, la observancia de enunciar concretamente el objeto de la prueba.

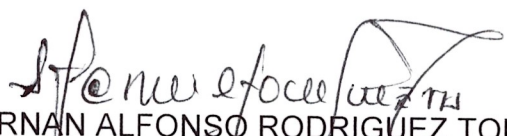
Y menos aún conceder un término agregado de cinco (5) días para que la parte actora se pronuncie a título de complementación la solicitud de decreto de la prueba testimonial, que evidentemente no lo hizo en el acápite de pruebas sobre concreción de objeto de la prueba.

En mi entender y acatando la norma en cita, el Despacho ha debido NEGAR LA PRUEBA TESTIMONIAL por no cumplir con las exigencias del artículo 212 del C. G. del P., y no someter su decreto condicionamiento a lo afirmado en el auto recurrido..

Por lo anotado, SOLICITO:

Se sirva REPONER SU PROPIO AUTO DEL 23 de JUNIO en lo que objeto de Recurso y en su lugar NEGAR LA PRUEBA TESTIMONIAL SOLICITADA POR LA PARTE ACTORA, por no reunir las exigencias del Artículo 212 del C. G. del P.

Cordialmente,


 HERNAN ALFONSO RODRIGUEZ TORRES
 C. C. No. 19'265.326 de Bogotá D. C.
 T. P. No. 27.523 del C. S. de la J.